



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0269-R-2026**  
**Piura, 30 de marzo del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° **003242-0107-25-3** que contiene el Escrito S/N del 06.Nov.2025 presentado por el señor Miguel Sandoval Cruz solicitando el pago de los reintegros de la pensión e intereses legales del Nov.1994 al 31.Dic.2024. Asimismo, el Informe N° 05-2026-DVV/ALE.UNP del 02.Feb.2026, el Oficio N° 422-2026-OCAJ-UNP del 12.Feb.2026, el Oficio N° 1305-R-UNP-2026 del 18.Mar.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 06.Nov.2025, el señor Miguel Sandoval Cruz, solicita el pago por concepto de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales devengados desde su cese en Nov.1994 hasta el 31.Dic.2024, por un monto total de S/ 1,548,650.20 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta con 20/100 soles) —cifra desglosada en S/ 988,135.84 por reintegros de pensión y S/ 560,514.36 por intereses legales— adjuntando para tal efecto una liquidación técnica suscrita por un profesional especializado; pretensión que se fundamenta en su cese como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva con 32 años y 19 días de servicios dispuesto mediante Resolución N° 1430-R-94, así como en el mandato judicial contenido en la Casación N° 10599 del 11.May.2015 y la Resolución N° 18 del Tercer Juzgado Laboral Transitorio de Piura del 22.Jun.2015 que ordenan el cumplimiento de la Homologación de Remuneraciones, derecho que fuera materializado administrativamente a través de la Resolución N° 1604-R-2017-UNP con una homologación de S/ 4,038.27 mensual efectiva desde Feb.2018 y, posteriormente, mediante la Resolución N° 0799-CU-2024 del 20.Dic.2024 que aprobó su pensión definitiva por reajuste y nivelación de homologación por la suma de S/ 5,124.03 mensual, la misma que se hizo efectiva a partir de Ene.2025;

Que, al respecto, es de señalar que la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, vigente a partir del 17.Oct.2021, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0269-R-2026**  
**Piura, 30 de marzo del 2026**

**"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional**

*Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas."*



Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 05-2026-DVV/ALE.UNP del 02.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 422-2026-OCAJ-UNP del 12.Feb.2026 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "(...) cualquier solicitud derivada de los derechos pensionarios deberá ser realizada ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no siendo competencia de la Universidad Nacional de Piura emitir pronunciamiento sobre el pago de reintegro de pensión e intereses legales presentado. Por los argumentos expuestos, recomienda: Se debe declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Miguel Sandoval Cruz sobre pago de reintegro de pensión e intereses legales. Se debe emitir la resolución correspondiente."

Que, con Oficio N° 1305-R-UNP-2026 del 18.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 05-2026-DVV/ALE.UNP y el Oficio N° 422-2026-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye que la pretensión de pago de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales por el periodo comprendido desde Nov.1994 hasta el 31.Dic.2024 resulta improcedente; por cuanto, al haberse delegado legalmente a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la facultad exclusiva de reconocer, declarar, calificar, liquidar y calcular conceptos derivados del Régimen del Decreto Ley N° 20530 —según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 282-2021-EF—, no compete a esta Casa de Estudios emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado, correspondiendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Miguel Sandoval Cruz;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0269-R-2026**  
**Piura, 30 de marzo del 2026**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **MIGUEL SANDOVAL CRUZ**, sobre el pago de S/ 1,548,650.20 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta con 20/100 soles) por concepto de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales correspondientes al periodo comprendido entre su cese en Nov.1994 hasta el 31.Dic.2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-1 (MIGUEL SANDOVAL CRUZ) ARCHIVO  
06Copias/VAGV/kvnf.



*Mag. Vanessa Arline Giron Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian*  
RECTOR (e)